



Expediente: **056150544363**
Radicado: **RE-00365-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **16:08:48** Folios: **5**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-03813-2024 del 21 de octubre de 2024 se da inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, con Nit 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, para la construcción de una obra hidráulica tipo muro en gaviones, sobre la quebrada Chachafruto, en el predio con FMI 020-8917, en beneficio del Proyecto “Intercambio vial Glorieta Aeropuerto José María Córdova” localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 01 de noviembre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-15472-2024 del 19 de noviembre de 2024, requirieron a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A** a través de su representante llegar, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce

Que mediante Oficio Radicado N° CE-21220-2024 del 12 de diciembre de 2024, y CE-21306-2024 del 13 de diciembre de 2024, la parte interesada da respuesta a los requerimientos solicitados.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-00551-2025** del 24 de enero de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca Qda. Yarumal - Chachafruto
Nombre de la Fuente:	Yarumal - Chachafruto
Caudal T_r 100 años [m^3/s]	125.2
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>125.2

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra de protección marginal, muro en gaviones en la margen izquierda de la Quebrada Yarumal – Chachafruto, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los radicados CE-21220-2024 del 12 de diciembre de 2024 y CE-21306-2024 del 13 de diciembre de 2024.



4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Muro en gaviones (inicio)	75	26	10.726	6	10	15.509	2157.10
	Muro en gaviones (fin)	75	26	10.673	6	10	15.031	2157.10

4.6 Otras conclusiones:

- El tramo de estudio corresponde a las secciones 156 – 162 del HEC- RAS.
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que para el tramo de interés, entre las secciones 156 y 165 existen variaciones de la velocidad, y específicamente en las secciones 165 y 162, aguas arriba donde inicia el muro en gaviones, esto por el comportamiento propio de fuente y que en las secciones siguientes 159 y 156 donde continúa el muro en gaviones, disminuye considerablemente la velocidad, cumpliendo teóricamente su función de obra de protección del meandro afectado. no obstante, el mayor incremento ocurre en la sección 213, en un 270%, aguas arriba de la obra propuesta, por lo que debe prestarse especial atención ante un proceso erosivo tanto en este tramo como en las secciones aguas arriba a esta, y de ser necesario se tendrá que tomar acciones encaminadas a la protección marginal en este sitio.

Para el caso de la variación de la lámina de agua, el mayor incremento ocurre en la sección 06 siendo de 1.34m, esto sucede aguas abajo del Box Culvert existente, el cual de acuerdo a validado en el estudio y modelación hidráulica no tiene suficiencia hidráulica para transportar el caudal de los 100 años, y se produce un represamiento de caudal, lo que a su vez coincide con la máxima disminución de velocidad en este punto. En general a lo largo de todo el tramo en estudio se observan incrementos considerables en la velocidad de la fuente bajo las condiciones con obra, por lo tanto, como se había mencionado anteriormente se debe realizar monitoreo constante de los cambios en las márgenes, dado que se pueden presentar procesos erosivos y realizar las acciones preventivas o correctivas de ser necesario, esto con la previa autorización de la autoridad ambiental para cualquier intervención en la fuente.

- Se estima la socavación general, obteniéndose la mayor profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.18 m, por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente desestabilice a la obra propuesta, se propone una llave de control de socavación de 1.0 m de profundidad construida en bolsacretos.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente y provisional, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales para la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.
- Para la construcción de la obra proyectada se cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución RE-02942-2024 expedida el 6 de agosto de 2024.
- **Las actividades que se propongan como medidas de mitigación durante el proceso constructivo no deben contemplar la intervención de la fuente con obras provisionales de desviación de la fuente de interés, para esto será necesario solicitar la respectiva autorización de la Corporación con la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado en el sentido de incluir la obra temporal que sea necesaria.”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto *ibidem*, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-00551-2025 del 24 de enero de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con Nit 811.012.172-2, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Quebrada Yarumal - Chachafruto, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

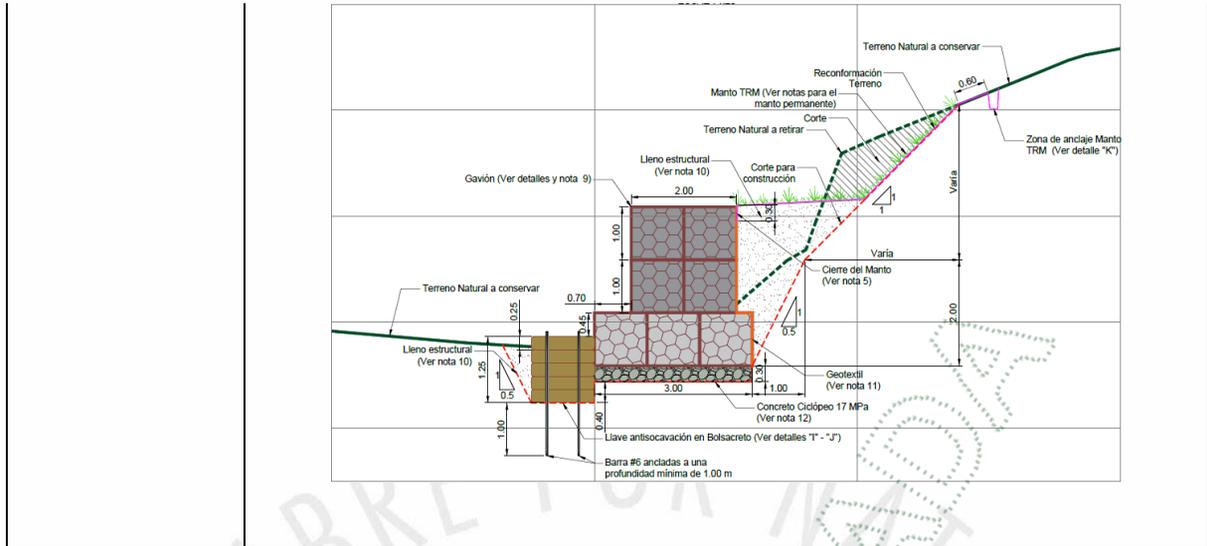
Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, con Nit 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la Quebrada Yarumal - Chachafruto, para la

construcción de una obra hidráulica tipo muro en gaviones en desarrollo del proyecto “Intercambio vial Glorieta Aeropuerto José María Córdoba”, en beneficio del predio con FMI 020-8917, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Obra de protección (muro en gaviones)	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Yarumal - Chachafruto			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		3.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								3.0	
								Longitud(m):	
								14.82	
75			26			10.726		6	
								Pendiente longitudinal (%)	
								NA	
								Profundidad de Socavación(m):	
								0.18	
								Capacidad(m ³ /seg):	
								NA	
75			26			10.673		6	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								2127.43	
								Cota superior de la obra (m)	
								2124.18	
<p>Tramo de estudio (secciones 156 – 162 del HEC- RAS)</p> <p>Se propone una llave anti socavación en bolsacretos de un 1.0 m de profundidad.</p> <p>Observaciones:</p>									



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150544363.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, que:

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Las actividades que se propongan como medidas de mitigación durante el proceso constructivo no deben contemplar la intervención de la fuente con obras provisionales de desviación de la fuente de interés, para esto será necesario solicitar la respectiva autorización de la Corporación con la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado en el sentido de incluir la obra temporal que sea necesaria.
- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

- Debido a que a lo largo de todo el tramo en estudio se observan incrementos considerables en la velocidad de la fuente bajo las condiciones con obra, se debe realizar monitoreo constante de los cambios en las márgenes, dado que se pueden presentar procesos erosivos, así mismo debe realizar las acciones preventivas o correctivas de ser necesario, esto con la previa autorización de la autoridad ambiental para cualquier intervención en la fuente

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la interesada que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, copia del Informe Técnico IT-00551-2025 del 24 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 27/01/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150544363

Técnico: S Milena A.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056150544363

Motivo: RESOLUCION 056150544363

Fecha firma: 31/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: ccc42ac4-e073-4b49-a4a4-8715f38a773c



COPIA CONTROLADA